

D.J.(346)
3328

SANTIAGO, 30 SET 1998

RESOLUCION N° 03690 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 40 de 1995; en la letra d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación y el acuerdo del Consejo Superior de fecha 29 de septiembre de 1998.

RESUELVO:

Apruébase el siguiente "REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE NO ACADÉMICO ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD", cuyo texto es el siguiente

ARTICULO PRIMERO

El presente reglamento establece la normativa para la elección del representante de los funcionarios no académicos ante el Consejo de Facultad, a que se refiere la letra c) del artículo 9 del Reglamento General de Facultades de la Universidad.

ARTICULO SEGUNDO

Podrán postular a integrar el Consejo de Facultad, los funcionarios no académicos asignados a la misma, que tengan una antigüedad no inferior a un año en la Universidad y estén calificados en listas 1 o 2.

ARTICULO TERCERO

La elección, en la que participarán todos los funcionarios no académicos asignados a la Facultad, será convocada por el Decano a través de la Secretaría de Facultad, a lo menos con 30 días de anterioridad a la fecha de término del período, fijándose día, hora y lugar en que ésta se llevará a efecto, y se formará una Comisión Electoral para el desarrollo del proceso electoral.

ARTICULO CUARTO

Hecha la convocatoria, el Secretario de Facultad designará por sorteo a tres funcionarios no académicos de la Facultad para que la integren, los que deberán permanecer en estas funciones hasta el término del proceso eleccionario.

Sus integrantes no podrán ser candidatos y en el evento de que lo sean, deberán excusarse inmediatamente de notificados de su designación a efectos de que se designe el reemplazante.

ARTICULO QUINTO

Al día siguiente hábil de la designación de la Comisión Electoral, ésta se constituirá designando de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Constituida, fijará su lugar de funcionamiento y lo comunicará a la comunidad no académica de la Facultad.

ARTICULO SEXTO

La Comisión Electoral deberá publicar, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la nómina de funcionarios con derecho a voto.

Quienes teniendo derecho a voto no fueren incluidos en la nómina, podrán presentar sus reclamos ante la Comisión al día siguiente hábil de la publicación de la misma, debiendo ésta resolver dichos reclamos al día siguiente hábil.

ARTICULO SEPTIMO

Dentro del plazo de tres días hábiles de efectuada la convocatoria, el Secretario de Facultad llamará a inscripción de candidatos, la que deberá efectuarse ante ésta hasta 5 días antes de la fecha de la votación.

La Comisión Electoral deberá verificar que los candidatos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo segundo del presente reglamento y dar a conocer públicamente la nómina de candidatos inscritos.

ARTICULO OCTAVO

La elección se hará mediante votación directa, secreta e informada y cada funcionario podrá marcar una preferencia.

ARTICULO NOVENO

Para los efectos de la votación habrá una mesa receptora de sufragios en la Facultad con tres integrantes designados por sorteo por la Comisión Electoral. Las mesas funcionarán entre las 8:00 y las 20:00 horas, debiendo elegirse un Presidente y dos Vocales.

La Comisión Electoral deberá disponer la confección de votos, proveer de urnas, materiales, cámaras, fijar el lugar de votación e impartir las instrucciones necesarias para el correcto y normal desarrollo de la elección.

La ubicación de los candidatos en el voto se determinará por sorteo.

La Universidad facilitará los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones antes señaladas.

ARTICULO DECIMO

Los escrutinios serán públicos debiendo la mesa cotejar el número de votos recibidos con la nómina de electores que efectivamente votaron. Los votos blancos no se computarán a ningún candidato.

El voto deberá ser leído a viva voz, exhibido y depositado de cara hacia arriba y hacia el público.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

Al término de la votación, el Presidente de la mesa entregará a la Comisión Electoral el material recibido para el acto eleccionario y adjuntará un acta pormenorizada del proceso con el resultado del escrutinio, firmada por todos los integrantes de la mesa.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

La Comisión Electoral recibirá reclamos sobre el resultado de la votación hasta las 18:00 horas del día siguiente hábil de terminada ésta, debiendo emitir un pronunciamiento definitivo sobre el reclamo al día siguiente hábil.

Vencido el plazo para hacer reclamos o resueltos éstos, si los hubiere, la Comisión Electoral declarará cerrado el proceso eleccionario y remitirá al Decano el acta con los resultados de la votación.

Resultará elegido el candidato que obtenga la más alta mayoría. Si se produjere un empate, se procederá a una segunda votación entre los candidatos empatados, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Determinado el candidato electo, el Decano procederá a nombrarlo mediante la dictación de la correspondiente resolución.

ARTICULO TRANSITORIO

La convocatoria a elección a que se refiere el artículo 3º del presente reglamento para los primeros representantes de los funcionarios no académicos ante los Consejos de Facultad, deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del mismo.

Regístrese y comuníquese.



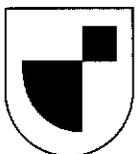
MANUEL JERIA ORELL
RECTOR SUBROGANTE
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION:

- ✧ Vicerrectoría Académica
- ✧ Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
- ✧ Vicerrectoría de Administración y Finanzas
- ✧ Contraloría Interna
- ✧ Secretaría General
- ✧ Dirección Jurídica
- Facultades (5)



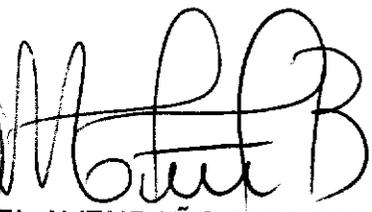
CVS/



UTEM

CERTIFICADO

El Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en sesión de fecha 29 de septiembre de 1998, por la unanimidad de los miembros presentes que constituyen la mayoría de los Consejeros en ejercicio con derecho a voto y a proposición del Rector, acordó aprobar el Reglamento para la Elección del Representante No Académico ante el Consejo de Facultad, que consta de 12 artículos permanentes y uno transitorio, cuyo texto se contiene íntegramente en la Resolución N° 03690 de 30 de septiembre de 1998.



MIGUEL AVENDAÑO BERRIOS
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR

Santiago, 30 de septiembre de 1998.